

AYUDA ESTATAL

C 7/89 (ex NN 129/87)

Grecia

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea)

(91/C 58/03)

Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los Estados miembros y demás interesados y relativa a las ayudas que Grecia ha decidido conceder a la empresa Fimisco

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión informó al Gobierno griego de su decisión de cerrar el procedimiento iniciado el 8 de marzo de 1989 ⁽¹⁾.

Mediante carta de 14 de marzo de 1989 (SG(89) D/3363), la Comisión había comunicado al Gobierno griego su decisión de iniciar el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE contra la concesión de ayudas por valor de 20 420 millones de dracmas destinadas a la empresa Fimisco, y le había emplazado a presentar sus observaciones.

A través de sus cartas de 8 de enero de 1990, 14 de mayo de 1990 y 20 de noviembre de 1990, el Gobierno griego informó a la Comisión de que como consecuencia del invierno excepcionalmente riguroso de 1987 la empresa había sufrido graves daños que habían provocado importantes pérdidas, comunicando asimismo las medidas adicionales que había adoptado, teniendo en cuenta que las pérdidas registradas por Fimisco en 1987, 1988 y 1989 continuaban produciéndose, con el fin de restablecer la viabilidad de la empresa.

Estas medidas incluyen concretamente:

a) en el sector de la magnesita:

- cierre de la antigua fábrica de enriquecimiento de minerales de Paraskevoremmatos,
- paralización de la cuarta fase en las fábricas de enriquecimiento minerales de Cacavos y Paraskevoremmatos,
- abandono definitivo de la explotación de minas a cielo raso,
- despido de 1 100 trabajadores durante el mes de septiembre de 1990 (el 37 % del personal),
- desarrollo de las explotaciones subterráneas de Cacavos y Leromemmatos con vistas a reducir los costes de producción y obtener magnesita de mejor calidad,

— ampliación de la fábrica de enriquecimiento de Ormilias (Macedonia central) con objeto de rebajar el coste de la materia prima necesaria para la producción del magflot,

— aumento de las producciones con un alto contenido añadido en magflot y de ladrillos refractarios,

— programa urgente de inversión de 300 millones de dracmas;

b) en el sector de la cromita:

— sustitución de la fábrica de enriquecimiento de minerales de Eretias por la fábrica de Domokos con el fin de eliminar el transporte entre Domokos y Eretias (unos 80 kilómetros).

Además, el Gobierno griego comunicó a la Comisión que en septiembre de 1990 había emprendido la privatización de Fimisco. Para ello, una empresa internacional se había encargado ya de efectuar la estimación del valor de esta empresa. A continuación se publicaría un anuncio de licitación y por último se aceptaría la mejor oferta. Se calcula que este proceso durará ocho meses. Ahora bien, si esta operación fracasa, el Gobierno griego intentará vender la sociedad por partes. Si esta iniciativa también fracasa, Fimisco será liquidada.

La Comisión estima que la suscripción por parte de la ORE (Oficina de Reestructuración de Empresas) en el año 1986 de un aumento de capital por valor de 20 420 millones de dracmas fue realizada en unas condiciones inaceptables para un inversor privado que opere en una situación normal de economía de mercado, puesto que anteriormente la empresa había registrado unas pérdidas del 65 %, 81 % y 70 % del volumen de negocios de los años 1984, 1985 y 1986, respectivamente. Además, la empresa exporta el 77 % de su producción, destinando el 33 % a la Comunidad. Efectivamente, la Comunidad es ampliamente deficitaria en magnesita y cromita aunque la Comisión señala que España produce cierta cantidad de magnesita. Por consiguiente, la Comisión considera

⁽¹⁾ DO nº C 162 de 29. 6. 1989.

que la aportación de fondos públicos puede afectar, aunque de forma muy limitada, a los intercambios comunitarios; por lo tanto, la suscripción de 20 420 millones de dracmas constituye una ayuda estatal con arreglo al apartado 1 del artículo 92 del Tratado CEE.

Además, la Comisión desea señalar que la decisión mencionada llevaba aparejadas otras condiciones, concretamente, la obligación por parte del Gobierno griego de tomar todas las medidas de reestructuración necesarias con vistas a garantizar la viabilidad de las empresas en cuestión.

A este respecto, la Comisión considera que las medidas de reestructuración aplicadas hasta finales de 1989 no han permitido restablecer la viabilidad de la empresa. No obstante, la Comisión ha observado que el Gobierno de su país reaccionó en cuanto fue consciente de que las medidas antes mencionadas eran insuficientes y adoptó las medidas adicionales detalladas anteriormente.

Además, la Comisión estima que dichas medidas no llevan consigo el aumento de la capacidad de producción de la empresa.

Por lo tanto, la Comisión considera que el Gobierno griego ha tomado ya las medidas de reestructuración necesarias previstas en la letra b) del punto 2 del artículo 1 de la Decisión 88/167/CEE (*) relativa a la Ley griega 1386/1983.

(*) DO nº L 76 de 22. 3. 1988.

Habida cuenta de la exigua competencia comunitaria en el ámbito de la producción de magnesita y de la gran escasez de este producto en la Comunidad, la Comisión considera, además, que la ayuda mencionada pueda acogerse a las excepciones contempladas en la letra c) del apartado 3 del artículo 92, ya que no puede afectar a los intercambios de forma contraria al interés común.

Por último, la Comisión comunica al Gobierno griego que, debido a cuanto antecede, ha decidido cerrar el procedimiento previsto por el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE iniciado contra la ayuda en cuestión. No obstante, teniendo en cuenta la difícil situación que la empresa atraviesa actualmente, la Comisión solicita al Gobierno griego que se comprometa a velar por el restablecimiento de la viabilidad de Fimisco y que adopte las medidas adicionales necesarias en el supuesto de que se sufran nuevas pérdidas. En ese caso, la Comisión pide al Gobierno griego que, por un lado, informe de estas posibles medidas lo antes posible y, por otro, le remita a partir de ahora los informes anuales sobre los resultados obtenidos por Fimisco durante el año anterior hasta que se produzca la eventual privatización de la empresa.

La Comisión lamenta que el Gobierno griego no haya cumplido con su obligación de notificarle previamente la intervención en la empresa Fimisco en virtud de la Ley griega antes mencionada.

AYUDA ESTATAL

C 10/89 (ex NN 21/89)

Grecia

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea)

(91/C 58/04)

Comunicación de la Comisión efectuada en aplicación del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los Estados miembros y demás interesados y relativa a la Ley griega 1262/82 y sus modificaciones, de aplicación al sector de la construcción naval

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión informó al Gobierno griego de su decisión de dar por terminado el procedimiento incoado el 13 de abril de 1989 (*).

Mediante carta de 20 de abril de 1989 (ref. SG(89) D/5201), la Comisión informó al Gobierno griego de la

incoación del procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE respecto de la aplicación de la Ley 1262/1982 y sus modificaciones al sector de la construcción naval en Grecia.

Por su parte, las autoridades griegas respondieron enviando información incompleta mediante las cartas de 22 de mayo de 1989 y 5 de junio de 1989 de su Representación Permanente.

(*) DO nº C 311 de 12. 12. 1989, p. 2.